



02-01-20231117002600

Fecha: 17/11/2023 09:47:37 a. m. | Usuario:

gdocumental

- NULL -

CONTACTO: MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR,
OLGA ELENA CORREA ARROYAVE

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 142 del 17 de noviembre de 2023.

predio MAR 1_UF1_121A

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR

OLGA ELENA CORREA ARROYAVE

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20236060014235 de fecha del 25 de octubre de 2023, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia. ”, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área que hace parte del Predio ubicado en el Paraje La Sucia, Vereda Mestizal, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con las cédulas catastrales 6562001000000200147000000000 y 6562001000000200149000000000 y matrícula inmobiliaria número 029- 16253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF1_121A.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que las señoras MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR y OLGA ELENA CORREA ARROYAVE no se presentaron en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente::

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En

el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a las señoras MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR y OLGA ELENA CORREA ARROYAVE, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20231030002466 de fecha del 30 de octubre de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- Guía de envío No. 1020047360612 de fecha del 01 de noviembre de 2023. Dirección: Vereda Portachuelo Ramal 7, Girardota, Departamento de Antioquia, Estado de entrega: **“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, resultado: no efectivo, resultado obtenido de fecha del 01 de noviembre de 2023.**
- Guía de envío No. 1020047360412 de fecha del 01 de noviembre de 2023. Dirección: Paraje la Sucia, VDA Mestizal, Ubicación: <https://maps.app.goo.gl/trtTyHBRkRwCrDCq6>, Estado de entrega: **“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, resultado: no efectivo, resultado obtenido de fecha del 04 de noviembre de 2023.**
- Guía de envío No. 1020047360512 de fecha del 01 de noviembre de 2023. Dirección: Calle 37B SUR 27B-13 Gran Reserva, apartamento 2001 Loma Bruja, Envigado, Antioquia: Estado de entrega: **“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”, resultado: efectivo, resultado obtenido de fecha del 02 de noviembre de 2023.**

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20236060014235 de fecha del 25 de octubre de 2023. Predio MAR1_UF1_121A. Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 14 de noviembre de 2023.

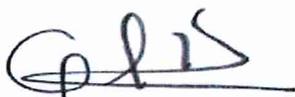
Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20236060014235 de fecha del 25 de octubre de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.”*, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área que hace parte del Predio ubicado en el Paraje La Sucia, Vereda Mestizal, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con las cédulas catastrales 6562001000000200147000000000 y 6562001000000200149000000000 y matrícula inmobiliaria número 029- 16253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF1_121A.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se

desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **20 de noviembre de 2023, hasta el día 24 de noviembre de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20236060014235** de fecha del 25 de octubre de 2023.

Atentamente,



GLORIA STELLA CARVAJAL H.

Jefe Predial

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Mariana Agudelo Palacio

Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014235



Fecha: 25-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantado el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_121A** de la unidad funcional 1 de fecha 4 de enero de 2021, elaborada por la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES (1.573.53 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Margen Derecha: Inicial 08+467,98 Km – Final 08+593,87 Km**, área de terreno que hace parte del predio según la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_121A** de la Unidad Funcional 1 de fecha 04 de enero de 2021 elaborada por DEVIMAR SAS; ubicado en el Paraje La Sucia, Vereda Mestizal, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **029-16253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y con cédula catastral No. **656200100000020014700000000** y **656200100000020014900000000** comprendido dentro de los siguientes linderos específico tomados de la Ficha Predial **MAR1_UF1_121A**: Por el **NORTE**: con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (1) en una longitud de 0,00 m; Por **SUR**: con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (21), en una longitud de 0,00 m; Por el **ORIENTE**: con predio de OLGA ELENA ARROYAVE Y OTRO (MISMO PREDIO) (1-21), en longitud de 118,03 m; Por el **OCIDENTE**: con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (21-1), en una longitud de 92,47 m. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UN.
BOSQUE NATIVO	1573,53		m ²

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en las escrituras públicas N° 3.262 del 19 de octubre de 2005 otorgada en la Notaria 26 de Medellín, 1728 del 6 de



septiembre de 1999 otorgada en la notaría 21 de Medellín, aclarada por la escritura pública N° 639 del 31 de marzo de 1998 de la Notaría 21 de Medellín.

Que las señoras **MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.735.613 y **OLGA ELENA CORREA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.020.774, son las titulares inscritas del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron así: la señora MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR adquiere el 50% del derecho mediante compraventa realizada al señor Hernan De Jesus Aguirre Garcia, protocolizado en la escritura pública N° 639 del 31 de marzo de 1998 otorgada en la Notaría 21 de Medellín, aclarada mediante escritura pública N° 1728 del 6 de septiembre de 1999 otorgada en la Notaría 21 de Medellín y la señora OLGA ELENA CORREA ARROYAVE adquiere inicialmente el 25% del derecho mediante compraventa realizada a la señora Alejandra Loaiza Monsalve, protocolizada en la escritura pública N° 2171 del 02 de agosto de 2004 otorgada en la Notaria 26 de Medellín, consecuentemente adquiere el otro 25% del derecho mediante compraventa realizada al señor Jairo Acevedo Acevedo, protocolizada en la escritura pública N° 3262 del 19 de octubre de 2005 otorgada en la Notaria 26 de Medellín.

Que la concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 4 de febrero de 2021, con alcance del 21 de abril de 2021, del 30 de septiembre de 2022 y del 15 de septiembre de 2023, en los cuales se conceptuó la viabilidad en la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a Avalúos y tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia, el avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de julio de 2022 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$19.197.066) MONEDA CORRIENTE**; que corresponde al área de terreno requerida y mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 de decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	1.573,53	m ²	\$ 10.800	\$ 16.994.124
TOTAL TERRENO				\$ 16.994.124
ESPECIES VEGETALES				
BOSQUE NATIVO	1573,53	m ²	\$ 1.400	\$ 2.202.942
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 2.202.942
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 19.197.066
VALOR EN LETRAS	DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L.			

Que la concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 12 de julio de 2022, emitió la oferta formal de compra 02-01-20221216003373 del 16 de diciembre de 2022 a los titulares del derecho real de dominio OLGA ELENA CORREA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.020.774 y MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.735.613, notificadas personalmente el día 10 de enero de 2023.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, mediante oficio 02-01-20221216003377 del 16 de diciembre de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20221216003373 del 16 de diciembre de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-16253, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.23 de fecha 10 de enero de 2023.

Que el 31 de enero de 2023 el señor MARIO ARTURO BOLIVAR ROLDAN, actuando en calidad de apoderado de las propietarias del Inmueble, presenta derecho de petición con radicado DEVIMAR 01-01-20230131000184 de fecha 31 de enero de 2023 en el que realizó observaciones al avalúo comercial



Documento firmado digitalmente



corporativo notificado mediante la oferta formal de compra 02-01-20221216003373 del 16 de diciembre de 2022.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS mediante radicado DEVIMAR No. 02-01-20230210000348 de fecha 10 de febrero de 2023, notifica al apoderado de las propietarias, mediante correo electrónico: marboro85@yahoo.com.mx de la respuesta a su derecho de petición, emitida por Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A, ratificando el valor asignado al avalúo comercial corporativo de fecha 12 de julio de 2022.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, instauró demanda de expropiación judicial en contra de las titulares del derecho real de dominio para la adquisición del área requerida sobre el Inmueble, denominado PREDIO MAR1_UF1_121, en razón a esto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia emite oficio 799 del 04 de diciembre de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Sopetrán, solicitando la inscripción de la demanda por expropiación declarativo especial de expropiación, registrada en la matrícula 029-16253 en la anotación No. 18 de fecha del 12 de diciembre de 2018.

Que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C., emite sentencia de expropiación por vía judicial fecha 08 de octubre de 2020 sobre el Inmueble 029-16253, por un área de terreno de 15.869,44 m2 requerida para la realización del Proyecto Autopista la Mar 1, registrada en la anotación No. 21 con fecha del 26-02-2021.

Como consecuencia de lo anterior y previo al registro de la sentencia, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, en calidad de delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sopetrán, mediante oficio No. 014 del 03-09-2015 la cancelación de la Oferta Formal de compra D-796-2018-1 del 22 de marzo de 2018, registrada sobre la matrícula en la anotación No. 19 fecha del 26 de febrero de 2021; de igual manera, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C. emite oficio No. 1000 del 15 de diciembre de 2020, cancelando la demanda por expropiación registrada en la anotación No. 20 con fecha del 26 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **029-16253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando No. 20236040122423 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_121A** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234091105892.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:



Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_121-A** de la Unidad Funcional 1 de 4 de enero de 2021, elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES (1.573.53 m²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecha: Inicial 08+467,98 Km – Final 08+593,87 Km**, área de terreno que hace parte del predio ubicado en el Paraje La Sucia, Vereda Mestizal, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con las cédulas catastrales No. **6562001000000200147000000000** y **6562001000000200149000000000** matrícula inmobiliaria N° **029-16253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido por los siguientes linderos específicos: Por el **NORTE**: con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (1) en una longitud de 0,00 m; Por **SUR**: con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (21), en una longitud de 0,00 m; Por el **ORIENTE**: con predio DE OLGA ELENA ARROYAVE Y OTRO (MISMO PREDIO) (1-21), en longitud de 118,03 m; Por el **OCIDENTE**: con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (21-1), en una longitud de 92,47 m. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	1573,53		m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **OLGA ELENA CORREA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.020.774 y **MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.735.613, propietarias del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2